"2015-AIKO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"



= 1252

BUENOS AIRES, 19 0 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 3380/13 del registro de la AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

## CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 744-COMFER/08 se adjudicó al señor Raúl Alberto BENITEZ (D.N.I. N° 7.699.035) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva "LRF775", denominada "FM AMISTAD", que emite en la frecuencia 93.5 MHz, desde la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que por Acta de fecha 11 de abril de 2013 la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que la emisora en cuestión genera emisiones no esenciales en la frecuencia de 124,540 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico 117,975 a 136,000 MHz.

Que se le efectúa el correspondiente cargo por generar las emisiones no esenciales antes mencionadas en presunta infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley Nº 26.522. Se le hace saber que el artículo 108 inciso c) establece que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.





Comunicación Audiovisual

= 125 A

Que dicho cargo fue fehacientemente notificado en fecha 08 de enero de 2014, y transcurrido el correspondiente plazo legal, el licenciatario no presentó el pertinente descargo, lo que debe interpretarse como un abandono voluntario del ejercicio de su derecho de defensa.

Que no obra presentación de Informe Técnico vinculada a la intimación efectuada con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 972-COMFER/08 por lo cual debería mantenerse el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES.

Que la situación descripta y probada constituye una violación de las previsiones del artículo 104 c) que en lo pertinente establece que se aplicará sanción de llamado de atención, apercibimiento y/o multa, según corresponda, ante el incumplimiento de las pautas establecidas en las condiciones de adjudicación de la licencia en forma ocasional.

Que cabe destacar que la situación referida implica un potencial peligro para la vida humana y que en ese entendimiento la Ley Nº 26.522 ha establecido en su artículo 108 inciso c) que la reiteración en la alteración de parámetros técnicos que provoquen interferencias a frecuencias asignadas a fines públicos es pasible de la sanción de caducidad de licencia.

Que, por la primer infracción incurrida como consecuencia de haber causando interferencia perjudicial sobre la frecuencia de 124,540 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico 117,975 a 136,000 MHz; en infracción al artículo 104 inciso c) de la Ley N° 26.522; corresponde aplicar un







E11252

APERCIBIMIENTO, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución Nº 0324-AFSCA/10.

Que de la documentación agregada a las presentes actuaciones, se deriva que este organismo, ha dado cumplimiento al procedimiento legalmente establecido para la tramitación de sumarios, especialmente en cuanto a que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa.

Que la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS ha determinado las sanciones aplicables.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

## RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplícase al señor Raúl Alberto BENITEZ (D.N.I. N° 7.699.035) titular de la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia





Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual

> identificada con la señal distintiva "LRF775", denominada "FM AMISTAD", que emite en la frecuencia 93.5 MHz, desde la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, adjudicada por Resolución 744-COMFER/08, un APERCIBIMIENTO, en razón de encontrarse fehacientemente acreditada la transgresión al artículo 104 inciso c) de la Lev Nº 26.522.

> ARTICULO 2º - Hágase saber que según lo establecido en la Resolución Nº 972-COMFER/08 hasta tanto no se acompañe un informe suscripto por un profesional de la ingeniería debidamente matriculado en el Consejo Profesional de la Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación - COPITEC-, del que surja que el servicio se adecua a las condiciones establecidas en los actos de adjudicación y/o autorización, no generando las interferencias perjudiciales, deberá mantener el CESE PREVENTIVO DE LAS EMISIONES.

> ARTICULO 3º - Comuniquese a la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES que el servicio citado en el artículo 1º de la presente genera emisiones no esenciales en la frecuencia de 124,540 MHz, dentro de la banda atribuida al Servicio Móvil Aeronáutico 117,975 a 136,000 MHz.

ARTICULO 4° - Registrese, notifíquese y cumplido ARCHIVESE.

RESOLUCION Nº

<u>APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO Nº 67/15</u>

EXPEDIENTE Nº 3380-AFSCA/13

RESIDENTE DELL

